



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: William Sierra Riveros
Demandado: New Granada Energy Corporation Sucursal Colombia & Misión Temporal Ltda.
Radicado No. 505733189002 2018 00084 00

Puerto López (Meta) veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés 2023

En virtud del análisis de las pruebas allegadas al plenario, específicamente las evacuadas en audiencia pública celebrada el veintitrés (23) de marzo de la anualidad, con el fin de aclarar circunstancias del asunto en discusión, de conformidad con el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en concordancia con el Art 170 del C.G.P en tal sentido, este Despacho:

DISPONE

- 1. DECRETAR** como prueba de oficio “*testimonio de la señora Liceth Melo*”, quien de acuerdo a la declaración recibida en audiencia celebrada el veintitrés (23) de marzo de la anualidad, para la época de los hechos objeto de controversia en el proceso laboral en curso, se desempeñaba como superior inmediato del demandante.

A fin de ubicar la testigo, se requiere a la parte accionada que informe a este Despacho los datos de contacto de la señora Liceth Melo, en caso de que no cuente con ellos, informe el nombre completo y su número de identificación, para que por **Secretaría una vez tenga los datos proceda a REQUERIR** a la superintendencia de salud y al Ministerio de Salud, para que informe a este Despacho los datos de contacto de la testigo a ubicar.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, que comenzaran a contar desde el día siguiente al recibo de nuestra comunicación.

- 2. REQUERIR por Secretaría del Despacho** a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y al Ministerio de Salud, para que indiquen a este Despacho la entidad prestadora de servicios de salud a la que se trasladó el señor William Sierra Rivero, identificado con C.C. No. 86.084.614 de Villavicencio -Meta.

Lo anterior, con el objeto de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud, para que de acuerdo con la historia clínica que reposa en su sistema de datos, informe detalladamente, si entre el periodo comprendido entre el 20/01/2015 y 20/04/2015, el usuario en mención tuvo algún tratamiento, incapacidad o procedimientos pendientes en ese lapso.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, que comenzaran a contar desde el día siguiente al recibo de nuestra comunicación. La anterior información se requiere con urgencia, y se advierte al funcionario responsable de contestar el presente requerimiento, que el hacer caso omiso al mismo acarreará las sanciones establecidas en la ley.

3. Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ARL AXA Colpatria, visible a folios 762 y 763.
4. Ante la imposibilidad de evacuar la etapa probatoria para la fecha en que se programó diligencia de continuación de **audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia, contemplada en el artículo 80 CPTSS**, esto es, martes veintisiete (27) de junio de 2023 a las 09:00 horas, se establece como nueva fecha el **lunes dos (02) de octubre de 2023 a las 9:00 am horas.**

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f87f076483aaa76313464ed7a859dca835d657fc967d28ff11dd68c39ff221e**

Documento generado en 22/06/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>